

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Señor

Vol: 241

Sección: historia

Nº : 3

Año: 1830

Demanda entre Antonio Silva (portugués) y Francisco esclavo del estado.

Foj: 7

*P
ajo, el tero a otro !!*

pecie: y habiendome hecho las inquiriciones conducentes a descubrir al ladrón, resultó indiciado en el robo por declaración de testigos un negro llamado Antonio esclavo del europeo Juan Lorenzo Gamboa, y un pardo llamado Dionicio Estévez; y habiéndome hecho capturar al expresado esclavo Antonio por medio de auxilio, que me prestó el Comandante Basilio Antonio Ojeda, lo remití a la Carceleria publica a entregarlo al oficial de guardia, quien me lo devolvió con la misma escolta que lo condujo, diciendo, que tenia orden de V.E. de no recibir esclavos en la carceleria sin expresa orden de V.E. por cuya razon entregué en deposito el dicho esclavo al maestro sastre Francisco Paula Torres con quien se me habia informado, trabaxaba en la Sastreia, hasta que V.E. se sirva

[Faint handwritten notes and signatures on the left side of the page, including the name "Francisco" and "la Sastreia".]

[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]

Exmo. Señor.

Doncuenta a V.E. que el Ineres diez y ocho
del corriente mes se querelló en este Juzgado el
portugues Antonio Silva, sobre que la noche
anterior se le habian robado de un almacén,
que tiene de yerba dentro de esta Capital, que
brantando sus puertas, muere tercios de dicha es-
pecie: y habiendole hecho las inquiries condu-
centes a descubrir al ladrón, resultó indiciado
en el robo por declaración de testigos un negro
llamado Antonio esclavo del europeo Juan Co-
rreio Gamboa, y un pardo llamado Dionicio Sta-
rinez; y habiendole hecho capturar al expresado es-
clavo Antonio por medio de auxilio, que me pre-
stó el Comandante Danilo Antonio Ojeda, lo re-
miti á la Carceleria publica á entregarlo al oficial
de guardias, quien me lo devolvió con la misma es-
colta que lo conduxo, diciendo, que tenia orden de
V.E. de no recibir esclavos en la carceleria sin expresa
orden de V.E. por cuya razon entregué en deposito
el dicho esclavo al maestro santo Francisco Pau-
la Torres con quien se me habia informado, tra-
baba en la Santeria, hasta que V.E. se sirva

*Comandante
Danilo Antonio Ojeda*

ordenarme lo que estime conveniente en esta, y
otras ocurrencias de iguales circunstancias.

Al siguiente día se me ha ultrajado, insultado, despreciado, y desobedecido insolentemente, y con voces descomparadas por un negro llamado Juan rescatado del Estado, que entró aprendiendo a cocinar con el Fondero Gabriel de los Santos, y actualmente vive independiente de él por sí solo en casa alquilada, y fue de resultas de que habiendo sido demandado por Persona Domeque sobre que no quería pagarle los alquileres de su casa, ni desalojarla, la hice comparecer ante mí, y requerido sobre la demanda, se desentendió de ella, y empezó diciendo que con él no se entendía el Juegado, y proxiumpiendo en otras palabras desacaradas, e insolentes, se salió gritando a la calle, y diciendo que no temía al Alcalde, ni a nadie, por que nadie tenía autoridad sobre él, cuyo desacato quedó impune por los altos respetos de V.E.

Dios guarde a V.E. muchos años. Anuncion
27 de Noviembre de 1830.

El Srmo. Señor.

Juan Andres Chaparro

Anuncion

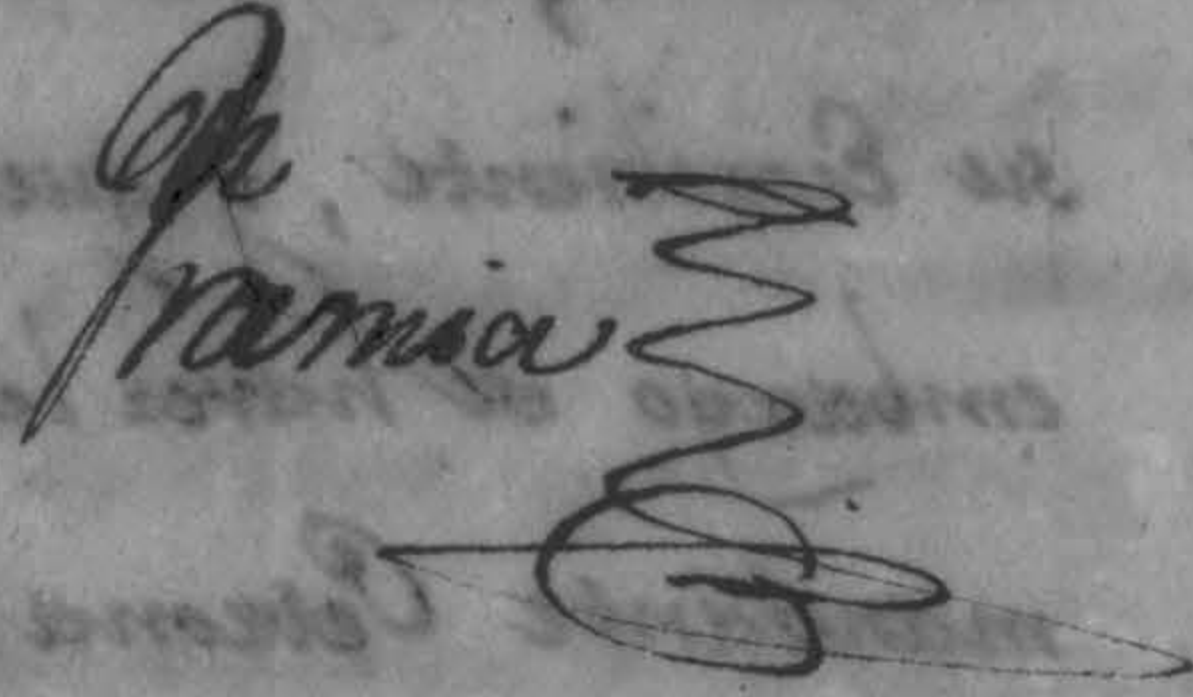
El Srmo. Señor Dictador de la Republica.

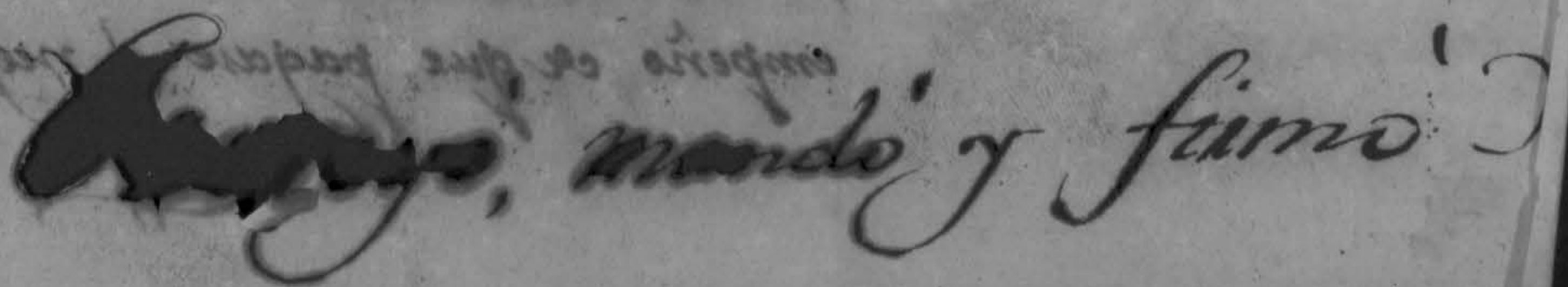
Y Noviembre 29 de 1830 -

2

Certifique el Actuario lo que ha respondido el Alcalde
 introductor de este Oficio, quando pasó de mi Orden á pre-
 guntarle, como, ó de que modo lo havia insultado, ul-
 trajado y despreciado insolentandose el Indio Juan de la
 Terroquia, respecto á que á mas de ser este Criado de un
 comportamiento moderado y pacífico, havia expuesto al
 cargo que se le ha hecho, que quien se entendió en la
 demanda, no fue el Alcalde que estuvo callado, sino
 su Exibiente, y que todo lo que ocurrió fue, que sin
 embargo de haverle alegado, que nada debía á la de-
 mandante Petrona Gomez por haverle pagado en pe-
 cado y Comidas de su cocinado, que le havia hecho
 pedir con su Criada: se empeñaba dicho Exibiente
 en hacer lo deudor hasta decirle que por ser negro
 no debía ser creído, y que su demandante por ser Se-
 ñora debía ser creída, á lo que nada mas havia
 dicho, que si se le obligaba á pagar lo que no debía,
 ocurriria á su Amo esto es al Gobierno, lo que no
 es insolencia ni desobedecimiento, sino una interposi-
 cion de Recurso mucho menos quando el Criado
 ni aun debía haver contestado á la demanda
 ante el Alcalde, que no tiene Jurisdiccion en él,
 ni pudo conocer de la demanda, de lo que se deduce
 que el Exibiente Resentido de no haver salido con su
 empeño de que pagasen el negro y en venganza formó,

è hiao firmar este Oficio al Alcalde, ocultando lo que
haria para el, y diciendo falsedades con el fin de
sorprender al Gobierno contra el Criado. Informa-
rà tambien, quien es ese Exorbitante, à quien se
abandona la administracion de Justicia, y el cono-
cimiento y determinacion de las demandas, mante-
niendose el Alcalde mero espectador, como un
Poste, lo que manifiesta su ineptitud è incapaci-
dad, no siendo esta la vez primera, que se dice,
haverse conducido de este modo -


Francisco


mandó y firmo



17

- 52 -

UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL CINCO CIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

3

el Excmo Señor Dictador de la Republica el
Supremo Auto antecedente hoy dia de la fecha:
de que hoy se

Mano del Sr. J.
Actuar. del Sup. Gov. No

Excmo Señor

En virtud del Supremo Auto antecedente certifico
que quando pase de Orden de V. E. a preguntar al
citado Alcalde lo que concierne dicho Supremo Auto
~~no respondio~~ ~~en las~~ ~~siguientes~~ palabras, que temia pre-
sentes de muchas que habia producido el citado Au-
to eran las siguientes: No temo al Alcalde ni a
ninguno de los demas, y que las demas ya no temia presentes. Que
dicho Eclavo nunca se habia dado a conocer de que
ese Eclavo tan poco la Persona Domeq lo habia
demanda a Eclavo, sino como a un negro
libre, y que ~~de~~ ~~la~~ ~~demandada~~ habia ~~llamado~~

a noticia del Alcalde, de que era esclavo del Estado.
Que era verdad que su Escribiente habia hablado
en aquel caso con el citado esclavo, pero no
entendiendo se en la demanda, sino reprehen-
diendo le por las palabras de vergonzadas con
que respondia al Alcalde, que no habia ena-
cabado. Y concluyo diciendo: Que bien podia
comencer el Oficio algunas cosas, que su director
y su citado Escribiente hayan añadido contra
su intension, y que él no haya entendido,
por que comienza muchos terminos que no enten-
dia; pues que el citado director, que por su enfermedad
no habia presenciado la demanda, se lo habia for-
mado en su Casa juntamente con dicho Escribiente
quien habia pasado a informar la del acontecimiento,
y que el mismo Escribiente se lo habia presentado an-
te el Alcalde, y que el Alcalde habia firmado sin en-
tender bien el contenido: y que esto era lo que po-
dia decir, que de lo demas ocurrido ya nada se
acordaba.

Tambien informo a N.E., de que el citado
briente es conocido en el Publico con nombre de Fran-
cisco Fraga de nacion correntino. Auncion
y Novienta de la...

Excmo. Señor.

Auncion

Francisco Fraga

Francisco Fraga



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

4

y Diciembre 2 de 1830 -

El Actuario informandose del mismo Alcalde, quien es el Director, a que se ha referido, le hará declarar bajo juramento, si el formó el antecedente Oficio, y en consecuencia, diga, como se ha avanzado a ofentar la falsedad del insulto, ultraje, y desprecio insolente atribuido al Excmo. Sr. Juan de la Cruz, sino tambien a callar y ocultar lo que pasó en la demanda, como es la contestacion de dicho Criado, y el atrevimiento del Correntino Excmo. Sr. Francisco Saaga, en entrometerse a censurar a dicho Criado, no habiendolo hecho el Alcalde por que no havia motivo, y en tal insolencia y desverguenza, que produjo, quando este Criado dixo, que si se le obligaba a pagar daria parte a su Amo, dando a entender el Correntino, en lo que el Criado debe ser creido, y no el citado Saaga, ni por ser Correntino, como por la parte, que hizo el Demandante, disputando a favor de ella, hasta decir, que ella por ser Señora debia ser creida y no el Criado por ser Negro -

Proveyo

mando y firmo el Exmo Señor Dictador
de la Republica el Supremo Auto amecido
hoy dia de la fecha: de que doy fe

Jicarro Altino
Acompañ. del Sup^{mo} Gov. ^{no}

En el mismo dia habiendome en virtud del Supremo
Auto amecedente, informado del citado Alcalde, a
que el Director, a que se ha referido, era etarrista
etolar natural y vecino de esta ciudad, lo hizo com-
parecer en mi Oficio, y le recibí juramento, que le
hizo por Dios de decir verdad de lo que supiere
y le fuere preguntado. Y habiendo le puesto pre-
sente el Oficio amecedente, y preguntado le, si él
lo habia formado? Dijo, despues de haber leído
que él habia dictado, habiendo lo escribido con
Francisco Fraga escribiente del citado Alcalde.
Y habiendo continuado a tomar la declaracion
sobre los demas puntos contenidos en el Supremo
Auto citado dijo, que como el Declarante no habia
hecho mas que dictar dicho Oficio por relacion
verbal del citado Alcalde y su Escribiente Fran-
cisco Fraga, despues de la mencionada Demanda, que
por su enfermedad no habia presenciado. habia
sufrido el insulto, ultraje, y desprecio insolente
sufridos, como ciertamente inferidos por el
Crisado al dicho Alcalde; por que este unanime
y conforme con su citado Escribiente le habia
asegurado ser cierto, an antes de dictar el
declarante el Oficio despues, habiendo se
el mismo ~~...~~ en voz alta, antes



UN CUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

5

de firmarlo. Los demas acontecimientos expresa-
dos en el mismo Supremo Auto no habia asennado
el Demandante en el citado Oficio, por que no se lo
habia comado ni el Alcalde, ni su Exeribiente.
Esto dio por respuesta; y habiendolo le leido ena
su declaracion desso que estaba conforme habia
dado, y que en ella por ser verdad se afirmaba
y ratificaba baxo el juramento fecho. Y dicien-
do ser de edad de cinquenta años; firmo: de
que doy fe. Entre renglones = leido = vale

Maxiano Molan
[Signature]

Chicapo Cirino
Actuar. del Sup. Gov. [Signature]

Certifique tambien el Actuario lo que el Esclavo Juan de la
Tezorexia examinado se mi Orden le ha Resxido, havexle
dicho el Correntino Exeribiente, quando expuso, que si se le
obligaba a pagar, haviendo ya satisfecho a la Demandante:
daxia parte, o lo haria presente a su Amo; y si en vista
de lo que entonces produjo dicho Correntino, el Alcalde
hablo, o dixo algo, o se esturo callado.

Lo segundo que ha Respondido dicho Exiad,

quando le hizo cargo de haver dicho en el acto de la deman-
da, que no temia al Alcalde ni a nadie, por que nadie tenia
Autoridad en él, sin embargo se sea esto increíble, y que esta
imputacion no puede ser sino una manifiesta falsedad
del Alcalde, que en el caso en nada puede, ni debe ser
creido. Lo uno por el atentado, que cometio en arrojarse
a conser de la demanda contra este Criado, en quien no
tiene Jurisdiccion alguna, ~~dependiendo~~ la de Gobierno, sin
que valga la disculpa de que despues de la demanda llevo
a su noticia de que era Esclavo del Estado, y que tampoco
en la demanda se havia dado a conocer por tal, lo que
no es sino otra falsedad y mera escapatoria no solo por
que en su mismo Oficio expresa haverle expuesto el Criado
que el Jugado no se entendia con él a mas de sea desde
muchos años conocido por tal Esclavo sino tambien por que
en este Oficio, baxos de dar esa disculpa, quizo cononestar
y fundar su conocimiento en el hecho de que este Esclavo
del Estado havia estado aprendiendo a cocinar con el
Londero, y aun vivia ya independiente de él por si solo en
Casa alquilada. Lo otro por que no pudiendo dar razon,
ni decir quala fueron esas otras palabras desacatadas e
insolentes, que tambien falsamente insinuo en su Oficio,
haver proxeumpido dicho Criado: no ha tenido rubor de
salir con la otra vergonzosa evasion de que ya no las
tenia presentes, y que bien podia contener su Oficio algunas
cosas, que su Director y su Escribiente hayan añadido
contra su intencion, por que contenia muchos terminos,
que no entendia, de suerte que, como el mismo ha dicho,



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

lo havia firmado sin entenderlo, y à este modo havia igual-
mente expresado en su Oficio, que el Criado se havia desenten-
dido de la demanda, despues Reconvienido sobre haver este
alegado, que tenia pagado à la Demandante en articulos
de Cocina que le havia hecho pedir se evade con la mi-
ma escapatoria de que de lo demas ocurrido no se acuerda-
ba. Lo ultimo por contradecirse con su llamado Director,
que declara haver formado el Oficio por que el Alcalde
unanime con su Escribiente le havia asegurado sex cientos
el insulto, ultrage, y desprecio insolente, siendo asi que dicho
Alcalde dixo anteriormente que el citado Director lo
havia formado en su Casa con el Escribiente que por
su enfermedad havia pasado alla à informarle del
acontecimiento, y que el mismo Escribiente se lo havia pre-
sentado asi formado, y que el havia firmado sin entender
bien el contenido, deduciendose de aqui que el Correntino
y el titulado Director que es llamado faccionario de Por-
tenos, tienen de juguete al Alcalde que sirviendoles de
instrumento de sus pasiones se les somete ruinmente y sin
rubor llegando al estremo de firmar sin entender lo
que ellos hacen, arrojandolos despues el Director, y
de señorear y hacer Juez de Correntino en el

Juzgado conteniendo con el litigante, y avanzandose a
reprehenderlo por no acceder a su injusto empeño, quando
el proprio Alcalde no hace tal reprehension por no encon-
trar motivo para ello. Asuncion y Diciembre 5 de 1820.

M
Muniz

Chicarro Arino
Actuar. del Sup. Gov. no

Exmo Señor

En cumplimiento del Supremo Auto antecedente certifico,
que lo que el citado Excmo Juan de la Torre y Arino examina-
do de Orden de V. E. me ha referido, haver le dicho el
mencionado Correntino Escriviente, quando expuso, que
si se le obligaba a pagar, habiendo ya satisfecho a la
Demandante: de su parte, o lo havia presente a su
Ato, es lo siguiente: Fue Ato, ni que Ato, callate
negro desvergonzado; y que en vista de estas palabras
que entonces havia producido dicho Correntino, el
Alcalde no havia hablado, ni dicho cosa alguna, sino

#



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

7

que se havia estado callado."

Lo segundo que lo que me ha respondido dicho Criado quando le hize cargo de haver dicho en el acto de la demanda, que no tenia al Alcalde, ni a nadie, es: que no havia dicho, ni havia havido motivo para ello; "porq̄ el Alcalde al principio havia querido hacer parte de él diciendo a la Demandante: Señora, este Criado ya no debe a Usted; y que solo el citado Corremino le havia entorvado a dicho Alcalde diciendo le: Como quiere Usted dar credito a este negro, y no a esta Señora; y que desde entonces se havia mantenido callado dicho Alcalde". Asuncion y Diciembre 6 de 1830.

Edmo Señor

Picardo Estino
Actuar. del Sup. Gov. mo